

nes financieras, en la acción preventiva y la lucha contra el VIH y el SIDA en los planos local, nacional e internacional;

8. *Pide* al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/234. Patrones de consumo e indicadores cualitativos del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/179, de 17 de diciembre de 1985, la resolución 1987/6, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, así como los informes de la Comisión de Estadística sobre sus períodos de sesiones 24° y 25°, en particular las secciones relativas a los indicadores del desarrollo¹³⁰, y tomando nota de la resolución 1989/4, de 22 de mayo de 1989, del Consejo,

Reiterando que la cuestión de los patrones de consumo y de los indicadores socioeconómicos conexos reviste una importancia considerable y un carácter altamente prioritario para los países en desarrollo,

Reafirmando que, para llevar a buen término la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, es necesario disponer de una gama de indicadores relativos a los progresos económicos y sociales, a la aplicación de los objetivos concertados y a los sistemas de alerta anticipada, teniendo en cuenta los aspectos económicos, tecnológicos, sociales y ambientales del desarrollo,

1. *Hace suya* la resolución 1989/4 del Consejo Económico y Social y *pide* a la Oficina de Estadística de la Secretaría y al Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social que prosigan activamente su cooperación con los demás organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, con miras a alcanzar los objetivos definidos en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1989/4 del Consejo;

2. *Reconoce* que la definición de patrones indicativos de consumo y la elaboración de indicadores cualitativos del desarrollo serían de la mayor utilidad para evaluar los progresos realizados en la aplicación de la estrategia internacional del desarrollo y constituirían una aportación sustancial a los trabajos de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo;

3. *Invita* a los países donantes interesados, a las organizaciones internacionales competentes y a otros organismos e instituciones que deseen participar en los trabajos de investigación sobre los patrones de consumo y los indicadores cualitativos del desarrollo a que aporten, con ese fin, contribuciones voluntarias al Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social con miras a la celebración oportuna de la reunión preparatoria y la conferencia internacional de expertos de alto nivel indicadas en los párrafos 8 y 9 de la resolución 1989/4 del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Secretario General que invite al Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social a presentar a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe preliminar sobre el progreso alcanzado en la aplicación de la presente resolución y de la resolución 1989/4 del Consejo.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/235. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/178, de 20 de diciembre de 1988,

Tomando nota de la resolución 1989/96 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1989,

Teniendo en cuenta la intifada del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, movimiento dirigido contra la ocupación israelí y contra la política y las prácticas económicas y sociales israelíes,

Rechazando las restricciones impuestas por Israel a la asistencia económica y social exterior al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado,

Consciente de la creciente necesidad de proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino,

Afirmando que el pueblo palestino no puede desarrollar su economía nacional mientras persista la ocupación israelí,

1. *Toma nota* del informe anexo a la nota del Secretario General sobre asistencia al pueblo palestino¹³¹;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al pueblo palestino;

3. *Pide* a la comunidad internacional, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que mantengan e intensifiquen su asistencia al pueblo palestino en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina,

4. *Pide* que se conceda el trato de mercancías en tránsito a las exportaciones e importaciones palestinas que pasen por puertos y puntos de entrada y salida vecinos;

5. *Pide también* que se otorguen ventajas comerciales y se adopten medidas preferenciales concretas para las exportaciones palestinas sobre la base de certificados de origen palestinos;

6. *Pide además* que se levanten inmediatamente las restricciones y los obstáculos impuestos por Israel que impiden la ejecución de los proyectos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, otros organismos de las Naciones Unidas y otras entidades que prestan asistencia económica y social al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

7. *Reitera su solicitud* de que se dé ejecución a los proyectos de desarrollo en el territorio palestino ocupado, incluidos los proyectos mencionados en su resolución 39/223, de 18 de diciembre de 1984;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un in-

¹³⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 6 (E/1987/19), párrs. 133 a 140, e *ibid.*, 1989, Suplemento No. 3 (E/1989/21), párrs. 128 a 141.

¹³¹ A/44/537.

forme sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/236. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/169, de 11 de diciembre de 1987, en la que decidió designar el decenio de 1990 como un decenio en que la comunidad internacional, con los auspicios de las Naciones Unidas, prestaría especial atención al fomento de la cooperación internacional en la esfera de la reducción de los desastres naturales,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de su resolución 42/169 y su resolución 43/202, de 20 de diciembre de 1988, y tomando nota de la resolución 1989/99, de 26 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea General que tomara medidas para estructurar un marco adecuado de cooperación internacional que permitiera alcanzar el objetivo y las metas del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

Considerando que los desastres naturales han afectado negativamente la existencia de muchas personas y han ocasionado considerables daños a la infraestructura y a la propiedad en el mundo entero, especialmente en los países en desarrollo,

Reconociendo la importancia de la protección ambiental para prevenir los desastres naturales y mitigar sus efectos,

Considerando que la comunidad internacional en su conjunto está en mejores condiciones para hacer frente a este problema y que ya no se justifica el fatalismo respecto de los desastres naturales,

Reconociendo la necesidad de que la comunidad internacional demuestre la firme determinación política necesaria para movilizar y utilizar los conocimientos científicos y técnicos existentes a fin de mitigar los desastres naturales, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo,

Reconociendo también la importante responsabilidad que incumbe al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto de promover la cooperación internacional para mitigar los desastres naturales, proporcionar asistencia y coordinar el socorro y las medidas de preparación para los desastres y la prevención de los mismos,

Recordando la responsabilidad y las funciones específicas en la esfera de la prevención de los desastres naturales y la preparación para los mismos asignadas a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, enunciadas en su resolución 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971,

Teniendo en cuenta la función vital que desempeñan las organizaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales, especialmente las instituciones científicas y tecnológicas, los grupos humanitarios y las instituciones de inversión, cuya participación en la ejecución de los programas específicos previstos para el Decenio es sumamente conveniente,

Teniendo en cuenta también la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas preste atención especial a este respecto a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral e insulares,

Poniendo de relieve que la planificación adecuada de emergencia para casos de desastres naturales y su integra-

ción en planes nacionales de desarrollo también podría ser muy útil para prevenir, como consecuencia, otras clases de desastres, como los de índole industrial o tecnológica,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General¹³²,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el grupo internacional especial de expertos para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, que presentó su informe¹³³ al Secretario General,

Teniendo en cuenta la posición común que se manifestó respecto de los desastres naturales en la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989⁶¹,

1. *Proclama* el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales a partir del 1° de enero de 1990;

2. *Decide* designar el segundo miércoles de octubre como Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, que la comunidad internacional observará todos los años durante el Decenio de manera acorde con su objetivo y sus metas;

3. *Aprueba* el Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales que figura en el anexo a la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre el progreso realizado en la aplicación de la presente resolución, incluidas las disposiciones adoptadas en materia de organización para el Decenio y acerca de la situación de los protocolos y convenciones internacionales en vigor para asistencia mutua en caso de desastres;

5. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales apropiadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas competentes en la esfera de la mitigación de los desastres;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales".

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

ANEXO

Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

A. OBJETIVO Y METAS

1. El objetivo del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales consiste en reducir, por medio de una acción internacional concertada, especialmente en los países en desarrollo, la pérdida de vidas, los daños materiales y los trastornos sociales y económicos causados por desastres naturales como terremotos, vendavales, maremotos, inundaciones, desprendimientos de tierra, erupciones volcánicas, incendios, plagas de acídidos, sequía y desertificación y otras calamidades de origen natural.

2. Las metas del Decenio son las siguientes:

a) Mejorar la capacidad de cada país para mitigar los efectos de los desastres naturales con rapidez y eficacia, prestando especial atención a la asistencia a los países en desarrollo a fin de evaluar los posibles daños

¹³² A/44/322-E/1989/114 y Add.1 y 2.

¹³³ A/44/322/Add.1-E/1989/114/Add.1, anexo.